



Expediente: PAOT-2021-942-SPA-742

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0568 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 ENE 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-942-SPA-742** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

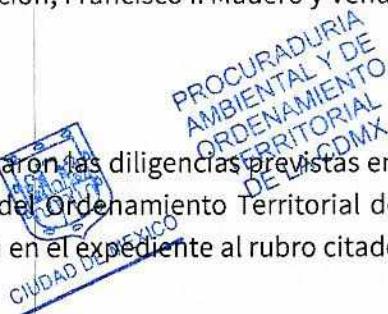
### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) tienen a una perrita en muy malas condiciones. Siempre la ha tenido amarrada con una cuerda muy corta que ya le ha lastimado el cuello. No le proporcionan agua o alimento suficiente, todo el tiempo permanece en la azotea en un lugar que nunca limpian y por lo que ella se ve muy sucia. Tiene sarna y no se le ha proporcionado atención veterinaria. Se encuentra enferma ya que se ve toda inflamada, de las patitas, pecho, rostro y cola [ubicación de los hechos: calle Zacapu, manzana 493, lote 9, colonia Miravalle, Alcaldía Iztapalapa, entre Av. Revolución, Francisco I. Madero y Venustiano Carranza] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al



Expediente: PAOT-2021-942-SPA-142

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0568 -2022

presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Zacapu, manzana 493, lote 9, colonia Miravalle, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido y derivado del reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en la azotea del inmueble ubicado en calle Zacapu, manzana 493, lote 9, colonia Miravalle, Alcaldía Iztapalapa, habita un ejemplar canino, hembra, con características de la raza Pitbull, en las siguientes condiciones:

- Deambula libremente en la azotea del inmueble.
- En condición corporal acorde a su talla.
- Sin signos de lesiones o enfermedad, tampoco presenta alopecia o alguna otra enfermedad.
- A dicho de su responsable, el canino cuenta con recipiente de agua limpia a libre acceso, así como se le proporciona alimento basado en croqueta y pollo.

Finalmente, mediante oficio correspondiente, se informó a la persona responsable del canino objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuentan con elementos para señalar posibles infracciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, ya que mediante reconocimiento de hechos, se constató que en el inmueble ubicado en calle Zacapu, manzana 493, lote 9, colonia Miravalle, Alcaldía Iztapalapa, habita un



Expediente: PAOT-2021-942-SPA-742

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0568 -2022

ejemplar canino hembra que, presenta condición corporal ideal, dispone de recipientes de agua y alimento, deambula libremente, así como no se observan lesiones que indiquen enfermedad en piel.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MEXICO

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DRG